

**ACTA N° 308 DE LA SESION ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2013
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinticinco horas de la mañana (09:25 a.m.) del **JUEVES 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. MARITZA HERNANDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Vice Ministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRIGUEZ MONEGRO**, Vice Ministro de Salud Pública; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DRA. AMARILIS HERRERA** y **DR. PERSIO OLIVO ROMERO NAVARRO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **ING. PAULO HERRERA MALUF** y **LIC. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO DISLA**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. PILAR HACHE**, **DR. CARLOS RODRIGUEZ ALVAREZ** y **LIC. PAOLA RAINIERI**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. AGUSTIN ANTONIO VARGAS SAILLANT**, Titular Representante del Sector Laboral; **LIC. RUTH ESTHER DIAZ MEDRANO**, **LIC. JACQUELINE HERNANDEZ** y **LIC. DELCI SOSA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LIC. DIANY ABREU**, suplente Representante de los Discapacitados; **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos; y el **LIC. RAFAEL PEREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HECTOR VALDEZ ALBIZU**, **LIC. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LIC. MARITZA LOPEZ DE ORTIZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO**, **DR. SABINO BAEZ**, **SR. GABRIEL DEL RIO DOÑE**, **LIC. JACOBO RAMOS** y **LIC. ANATALIO AQUINO**.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión No. 308 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Lectura y aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 303 y 304. **(Resolutivo)**.
- 2) Juramentación de nuevos representantes del Sector Empleador ante el CNSS. Comunicación P-001-13 d/f 07/01/13. **(Informativo)**
- 3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. **(Resolutivo)**
- 4) Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de los Sres. Polín García, Dora Eneida Pimentel y Cristiana Contreras, contra la comunicación de la

PHM A.W.

SISALRIL No. 022144 d/f 20/12/12, relativo a la posición adoptada respecto al "Limite de Cobertura de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad a los Afiliados del Régimen Subsidiado". **(Resolutivo)**

- 5) Acuerdo de cooperación OPS-CNSS , tema presentado por la Gerencia General **(Informativo)**
- 6) Participación del CNSS en el mes de la patria, (anexo comunicación de CPEP). Convocatoria Gerencia General. **(Informativo)**
- 7) Turnos Libres.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 308, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario y procedió a someter el orden del día de la agenda, siendo éste aprobado por los presentes. Luego procedió a otorgar los turnos libres, los cuales fueron solicitados por: Lic. Angelina Biviana Riveiro, Lic. Semari Santana y el Lic. Agustín Vargas Saillant.

- 1) **Lectura y aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 303 y 304. (Resolutivo).**

La **Consejera Angelina Biviana Riveiro Disla** manifestó que en el caso de su Sector, aprobaban ambas Actas con las correcciones enviadas.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** secundó la posición del Sector Empleador de aprobar las Actas con las observaciones enviadas y aprovechó la ocasión para excusar a la Consejera Ruth Díaz, quien se integrará un poco más tarde por un problema de salud.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, en vista de que no había más comentarios u observaciones, procedió a someter a votación la aprobación de las Actas 303 y 304, las cuales fueron aprobadas.

Resolución No. 308-01: Se aprueban las Actas Nos. 303 y 304, correspondientes a las Sesiones celebradas en fechas 01 y 15 de noviembre del 2012, respectivamente, con las observaciones realizadas.

- 2) **Juramentación de nuevos representantes del Sector Empleador ante el CNSS. Comunicación P-001-13 d/f 07/01/13. (Informativo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió con la juramentación de los nuevos representantes del Sector Empleador que se integrarán como Consejeros y Consejeras de este Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social: Dr. Rafael Paz Familia, Lic. Paola

PHM A.N.

Rainieri de Díaz y Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, instándolos a levantar su mano derecha para proceder con el protocolo correspondiente.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, presentó a los nuevos integrantes y Consejeros que se integrarán al Pleno en este trabajo, reconociendo que lo harán con todo el empeño y la dedicación que conlleva y la responsabilidad que asumen hoy de trabajar para poner en ejecución y avanzar en los trabajos de la seguridad social.

Dijo que sabe que ellos van a hacer todo lo que esté en su Sector y en sus manos para lograr avanzar en la búsqueda de soluciones para una sociedad que está esperando del CNSS y con la que este Pleno se ha comprometido a trabajar para poner en práctica todo aquello establecido en la Ley 87-01 de Seguridad Social.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, en nombre del Sector Empleador agradeció la gentileza de la Presidenta y saludó a todos los presentes, reiterando su compromiso como Sector de seguir trabajando por todo aquello que fortalezca el Consejo Nacional de Seguridad Social, que garantice la sostenibilidad financiera del Sistema y que contribuya a mejorar el perfil de salud de la población dominicana, especialmente de aquellos dominicanos que día a día asisten a sus lugares de trabajo.

Agregó que tienen un compromiso importante de impulsar en su gestión la implementación del nivel de atención primaria, que es una de las prioridades esenciales y para ello sabe que cuentan con la colaboración y trabajo de todos los Miembros de este Consejo.

La **Consejera Paola Rainieri de Díaz**, dijo que es un placer, un honor estar con los presentes y ser parte de esta mesa donde sabe que se resuelven muchos de los problemas o donde se pretende resolver también muchos de los problemas que deben enfrentarse hoy en día con la seguridad social y que espera poder ser parte fundamental de muchas soluciones.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, expresó que le entusiasma muchísimo poder estar aquí junto con todos, entendiendo que el trabajo que vienen haciendo todos los que están aquí ha sido tremendo y en nombre de los tres, se enorgullecen enormemente de poder unirse para seguir trabajando y mejorando todo lo que tiene que ver con el Consejo Nacional de Seguridad Social en estos próximos años.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, señaló que continuarían con el desarrollo de esta sesión.

La **Consejera Delci Sosa**, presentó formal excusas por el Consejero Gabriel Del Río, quien por razones de salud de su esposa, quien ahora se encuentra mejor, pero también tiene otro compromiso que le va a impedir estar presente en el día de hoy y quien les envía un saludo a todos y a todas.

ms...

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, followed by initials like 'PH', 'A', and 'A'.

3) **Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. (Resolutivo)**

a) Informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura al informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, el cual reza como sigue:

“Los Miembros que conforman la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Dr. Winston Santos, Ing. Paulo Herrera Maluf (Titular), Lic. Pilar Haché (Suplente), Lic. Agustín Vargas Saillant y Lic. Semari Santana Cuevas, se reunieron en fechas 14 y 23 de enero del 2013, en el salón B del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y se abocaron a conocer la siguiente Agenda:

Agenda

1. Resolución No. 236-01 d/f 08/04/2010: Reinversión de certificados de la Cuenta Cuidado de la Salud al vencimiento según Comunicaciones de TSS No. No. 062 d/f 16 de enero y No. 089 d/f 23 de enero 2013.
2. Propuesta de distribución del Presupuesto 2013 a las instancias del CNSS, según asignación aprobada por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

Desarrollo de las reuniones

1. Resolución No. 236-01 d/f 08/04/2010: Reinversión de certificados de la Cuenta Cuidado de la Salud al vencimiento según Comunicaciones de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) No. 062 d/f 16 de enero y No. 089 d/f 23 de enero 2013

El Ing. Sahdalá presentó a la Comisión los vencimientos de tres certificados, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Certificado No.	Tasa de Interés	Plazo días	Fecha Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	757668090	9%	180	27/01/2013	1,136,199,466.36
	756155768	9%	180	30/01/2013	303,704,769.46
	772020715	9%	180	31/01/2013	500,000,000.00
TOTAL					1,939,904,235.82

El Ing. Sahdalá informó a la Comisión que las tasas están subiendo un poco y que el Banco de Reservas indicó tener exceso de liquidez y por tanto no está interesado en recibir fondos. Así mismo indicó que el Banco Popular claramente mostró su interés en mantener esos fondos, razón por la cual presentó la mejor tasa. El detalle de las tasas propuestas por los Bancos para estos certificados se presenta a continuación:

A.N.
P.H.M.

Bancos	Plazos y tasas		
	30 días	60 días	90 días
Banco de Reservas*	4.75%	5.00%	5.15%
Banco Popular	7.75%	7.85%	7.95%
BHD	6.75%	7.00%	7.25%
Banco del Progreso	5.00%	5.75%	6.00%
Banco León	6.40%	6.50%	6.55%

Tras escuchar la recomendación del Tesorero, los Miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad la renovación de los certificados (capital e intereses) en el Banco Popular a 90 días, con una tasa de 7.95%.

Uso de fondos para completar déficit en la Cuenta Cuidado de la Salud el mes de enero 2013:

El Ing. Sahdalá informó a la Comisión que la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas se sobregiró en Ciento Seis Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta Pesos con 85/100 (RD\$106,283,730.85) al realizar la primera dispersión del mes de enero, tal como se expresa en la Comunicación de TSS No. 062 d/f 16 de enero del 2013, y que esto se debe a que muchas empresas realizan pagos anticipados en diciembre. Informó además que al 23 de enero el déficit bajó a Ochenta y Seis Millones (RD\$86,000,000.00).

Indicó además que es posible que el déficit se reduzca aún más, pero que la próxima semana se conocerá esta información de manera detallada. Adicionalmente, informó que es posible que el remanente del Certificado que se está usando para pagar el déficit no sea suficiente y sea necesario usar una parte de otro certificado, acordando la Comisión conocer este tema en reunión extraordinaria la próxima semana, de ser necesario.

2. Propuesta de distribución del Presupuesto 2013 a las instancias del CNSS, según asignación aprobada por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, informó a los Miembros de la Comisión que el Presupuesto aprobado para el 2013 para el Consejo y sus instancias es de **Cuatrocientos Diez Millones De Pesos con 00/100 (RD\$410,000,000.00)**, manteniéndose el mismo presupuesto desde el año 2009.

Vista esta situación, y tras analizar de manera detallada las necesidades expresadas por cada instancia, así como la distribución histórica y la disponibilidad de dinero, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad realizar una distribución similar al año anterior, especializando un monto para el Fondo Común, tras escuchar la solicitud de la Gerencia General el impacto que tuvo en la ejecución del 2012 el incremento de costos fijos, a pesar de haber realizado esfuerzos para la reducción del consumo de energía eléctrica, entre otros.

MSR

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several initials (PRO, RA, PHM, AN) and a circled 'A' below.

PHM AN

reflejándose un déficit de **Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00)**. Ante esta explicación, los Miembros de la Comisión acordaron asignar un incremento de **Cuatro Millones de Pesos (RD\$4,000,000.00)** a esta partida y reflejar esta disposición en la propuesta de resolución.

De igual manera, los Miembros de la Comisión discutieron las necesidades de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), solicitando que estas instituciones presenten informe de la ejecución de los proyectos realizados con las asignaciones adicionales dispuestas el año anterior; habiendo recibido informe de TSS. Tras discutir sobre el particular, la Comisión acordó proponer al Consejo una distribución equitativa de los **Dieciséis Millones de Pesos (RD\$16,000,000.00)** restantes.

En tal virtud, la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) propone al Consejo la siguiente Resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN No. XXX-XX: CONSIDERANDO: Que en atención a las disposiciones de los Artículo 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines;

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico que el CNSS dicte para todas las Instancias que lo componen, por lo que los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineadas con dicho Plan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, de fecha 14 de enero del 2013, sobre la distribución del Presupuesto de las Instancias del CNSS correspondiente al año 2013, ascendente a RD\$410,0 millones de la siguiente manera:

INSTANCIA	APORTE DEL GOBIERNO CENTRAL
Consejo Nacional de Seguridad Social	126,561,440.75
Fondo Común	14,113,775.43
Sub-total CNSS	140,675,216.18
Tesorería de lo Seguridad Social (TSS)	169,107,446.51
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)	100,217,337.31
Total	410,000,000.00

WAC

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, and initials 'S', 'A', 'PRO', 'an', 'PH', 'MA' below.

Handwritten initials 'PHM AW.' and the number '6' at the bottom right.

a) Cada instancia del CNSS ajustará su presupuesto a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días a los fines de consolidar la información presupuestaria de todas las instancias públicas del Sistema.

b) Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, ésta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.

c) Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones, deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.

d) El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten."

El **Consejero Agustín Vargas Saillant**, como parte de la Comisión observó que en el resuelve el Primero debe decir "de fechas", porque hubo dos sesiones, poniéndole las dos sesiones el 14 y 23, porque si no se entraría en contradicción con el inicio del informe.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, respondió que la propuesta dice la Resolución 236-01 de fecha 8/4/10.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant**, estuvo de acuerdo, pero aclaró que lo que pasa es que fueron dos sesiones, los días 14 y 23.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, señaló que el Primer resuelve dice el 14 de enero, lo otro es decir que de fecha 23.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, señaló que es un asunto de forma, pero es importante.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, tomó nota para tenerlo en cuenta en la redacción.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión de Presupuesto sobre la distribución del Presupuesto para las instancias del SDSS del año 2013, la cual fue aprobada.

Resolución No. 308-02: CONSIDERANDO: Que en atención a las disposiciones de los Artículo 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines;

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and initials like 'PH', 'PH', 'PH', 'PH', 'PH' below.

Handwritten initials 'PHM' and 'A.G.' at the bottom right.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico que el CNSS dicte para todas las Instancias que lo componen, por lo que los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineadas con dicho Plan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, de fechas 14 y 23 de enero del 2013, sobre la distribución del Presupuesto de las Instancias del CNSS, correspondientes al año 2013, ascendente a RD\$410,0 millones de la siguiente manera:

INSTANCIA	APORTE DEL GOBIERNO CENTRAL
Consejo Nacional de Seguridad Social	126,561,440.75
Fondo Común	14,113,775.43
Sub-total CNSS	140,675,216.18
Tesorería de la Seguridad Social (TSS)	169,107,446.51
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)	100,217,337.31
Total	410,000,000.00

a) Cada instancia del CNSS ajustará su presupuesto a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días a los fines de consolidar la información presupuestaria de todas las instancias públicas del Sistema.

b) Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, ésta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.

c) Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones, deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.

d) El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

Handwritten signature: P. M. A. N.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Handwritten mark on the left margin:
 [Signature]

b) Informe Comisión Especial Resol. 306-06

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura del informa presentado por esta Comisión, el cual reza como sigue:

“Resolución No. 306-06 d/f 13/12/2012: Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Pilar Haché Nova, Representante del Sector Empleador; Lic. Delci Sosa, Representante del Sector Laboral; Dra. Amarilis Herrera, Representante CMD; y la Lic. Diany Abreu, en representación de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; para que conozca la solicitud de revisión del tarifario de honorarios profesionales de los médicos al servicio del SDSS. La comisión deberá rendir su informe en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS.

En cumplimiento del mandato recibido, la Comisión se reunió el 24/01/2013, se analizó el tema señalado; se precisó el objetivo del Colegio Médico Dominicano (CMD) al presentar el tema al CNSS, se revisó el marco legal, incluyendo las resoluciones emitidas por el CNSS, SISALRIL y se concluyó lo siguiente:

1. El mandato de la Resolución 306-06 no responde a lo solicitado por el CMD. La solicitud de revisión del tema procura se reactive el Comité Nacional de Honorarios Profesionales, a los fines de cumplir con el mandato del Párrafo II del Artículo 173, de la Ley 87-01 que dispone: Las tarifas mínimas de los honorarios profesionales serán establecidas y revisadas anualmente por un comité nacional de honorarios profesionales, compuesto por siete (7) miembros distribuidos de la manera siguiente: dos representantes gubernamentales; uno del Seguro Nacional de Salud; uno de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) privadas; dos profesionales de la salud en las áreas especializadas correspondientes y; un representante de los afiliados. Las resoluciones emanadas de este comité deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el cual establecerá las normas complementarias para su constitución y funcionamiento.
2. Que las tarifas mínimas de los honorarios profesionales deben ser establecidas y revisadas anualmente por un Comité Nacional de Honorarios Profesionales.
3. Que el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) fue constituido a partir del mandato de la Resolución del CNSS No. 044-04 del 12/09/2002; y su Reglamento de constitución y funcionamiento aprobado por la Resolución del CNSS No. 076-05 del 29/05/2003.
4. Reconociendo el tiempo transcurrido desde la conformación del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) y atendiendo a la solicitud del CMD, es pertinente actualizar la conformación de este Comité, a los fines de asumir la encomienda asignada en la Ley 87-01

Visto todo lo anterior, se recomienda al CNSS emitir una Resolución instruyendo la actualización de los integrantes de dicho Comité, y que el mismo se encargue de la correspondiente revisión de acuerdo al mandato del Párrafo II del Artículo 173 de la Ley 87-01.

PtM AW. 9

Propuesta de Resolución:

Resolución No. XX-XX.- Se aprueba el informe de la Comisión Especial creada por la Resolución 306-06 y se instruye la actualización de los integrantes del Comité de Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del Artículo 173 de la Ley 87-01. Se autoriza a la Gerencia General solicitar a las instituciones correspondientes que designen sus representantes ante el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), atendiendo al procedimiento dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP)."

El **Consejero Winston Santos** saludó a los Consejeros y destacó que hace falta una explicación para entender esa parte. En tal sentido, indicó que lo que ocurre es que en la sesión antepasada, a finales de diciembre, a solicitud de la representante del Colegio Médico Dominicano, la Dra. Amarilis Herrera, se envió a Comisión el tema de los Honorarios Profesionales. En principio en la Comisión se pretendía que ésta iba a trabajar los asuntos de los honorarios profesionales, inmediatamente se convoca a la Comisión la primera pregunta que se hicieron: ¿cuál es el propósito de la propuesta? Observando que la Dra. Amarilis se había adelantado y había llevado incluso dos representantes de su Sector, muy adelantado; entonces se determinó que no era competencia de la Comisión discutir ese tema sino traerlo nuevamente al Consejo para que el Consejo disponga lo que establece la Ley 87-01, Artículo 173, en su Párrafo Segundo, que es simple y llanamente la composición del Comité de Honorarios Profesionales, que está compuesto por representantes de varias instancias, incluyendo dos del Sector Gubernamental.

Entonces, por eso se reformula la resolución y se pide que el Gerente General llame dentro del Consejo a que cada Sector designe su representante tal como lo establecen los mecanismos particulares de cada institución, esa es la explicación fundamental.

La **Consejera Diany Abreu**, saludó a los presentes y dio la bienvenida a los nuevos Consejeros, indicando que solicitó la palabra sólo para indicar que se debe incluir la derogación de la Resolución la 306-06 en la propuesta.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, consideró que sería una reformulación.

La **Consejera Diany Abreu**, preguntó si la derogación o reformulación.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, planteó una duda, a partir de lo establecido en el Artículo 173 que sirve de base a esta resolución, pues en el mismo se inscribe dentro de la facultad de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, o sea, que hay un Comité constituido, no se sabe si ese comité aun funciona o no funciona, probablemente no funciona, porque no se han actualizado los honorarios médicos, pero lo que ve es que sería una intromisión del Consejo en las funciones de la SISALRIL.

Señaló que el primer Comité probablemente lo constituyó la SISALRIL, pues se inscribe dentro de las facultades de la SISALRIL, no del Consejo, por lo que es la función del CNSS que una

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'PRO R', 'PH', and 'A']

vez se haya elaborado esa tarifa de honorarios profesionales, en virtud de la parte infine del Párrafo Segundo de dicho Artículo, la resolución emanada de este Comité, será aprobada por el Consejo, pero quien debe convocar y quien debe elaborar todo eso si se sigue la lógica de ese Artículo debe ser la SISALRIL.

En tal sentido, propuso que la resolución en lugar de conferir esa facultad al Gerente General instruya a la SISALRIL que tome las medidas de lugar para que ese Comité funcione y una vez el mismo haya aprobado el tarifario médico, entonces venga al Consejo tal como dice la parte infine del artículo 173.

El **Consejero Winston Santos**, expresó que la Comisión se quedó en asuntos de forma, por lo que no profundizó tanto, pero en el Reglamento del Comité de Honorarios Profesionales, en su Artículo 3, está claramente definido el proceso de conformación del Comité, incluso plantea que los representantes de los afiliados los somete el Sector Laboral al Consejo y así todos los demás Sectores, por lo que consideró que está claramente definido, no ve ni en el artículo 173 de la Ley ni en el Reglamento donde se mencione la SISALRIL en este asunto.

La **Consejera Amarilis Herrera**, se excusó porque llegó un poquito tarde, pero estaba en otra actividad, y dio la bienvenida a los nuevos Consejeros.

Señaló que revisando el Reglamento del Comité de Honorarios Profesionales, esa tarde tuvo la reunión con relación a esa Comisión, en ningún lugar encontraron que es la SISALRIL la que tiene que ver directamente con esa conformación, incluso dice el Reglamento que cada dos años se tiene que actualizar dicho Comité, incluso se discutió que después de aprobado el tarifario de honorarios médicos por el Comité, tiene que ser refrendado por el CNSS, es decir, que no es una cuestión que tenga que ver directamente con la SISALRIL, sino con el Consejo Nacional de Seguridad Social.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, manifestó que es la Ley la que dice eso de la revisión del Comité cada dos años, pero además frente a la contradicción de un reglamento y una Ley, evidentemente que se impone la Ley y aquí es una cuestión sencillamente de que se dé primacía a lo que dice la Ley, porque al fin y al cabo lo que se quiere es que se revisen los honorarios médicos, pero que se haga de la manera como dice la Ley, que es cada dos años y eso lo copió el reglamento, pero el reglamento no puede contradecir la Ley.

La **Consejera Delci Sosa**, expresó que es evidente que hay una contradicción entre el reglamento y la Ley, por lo que consideró que el tema debía volver a la Comisión para fines de estudios. En tal sentido, solicitó formalmente que la Consultora Jurídica Interna lea e interprete el artículo, si es posible.

El **Consejero Semari Santana Cuevas**, consideró que hay una disyuntiva en lo que es la contratación de los médicos y los honorarios profesionales que hay que ver en ese esquema, la duda que hay simplemente en función de la SISALRIL y en función de lo que establece el Artículo 173 en su Párrafo.

WAC

PHM AH

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, saludó a los presentes y se excusó por la tardanza, recordando que había anunciado su excusa y dio la más cálida bienvenida a los nuevos Consejeros en nombre de su Sector, apuntando que es bueno hacerse acompañar de la parte jurídica tanto interna como externa, porque para eso está el CNSS, para normar y legislar sin contradicciones. Expresó que tiene una interpretación diferente a la que Don Porfirio presenta y le gustaría, como quizás es ignorante en la materia, escuchar, como dice la Consejera Delci, la opinión de la Consultora Jurídica Interna, para llegar a un acuerdo factible, porque nosotros entendemos e interpreta de otra forma los articulados.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dijo que escucharían la lectura, y que los distinguidos Consejeros y Consejeras escucharían detenidamente, abiertos a escuchar, porque si no lo hacen de esa manera y cada quien quiere seguir en el planteamiento de lo que ya entendió e interpretó, no se va a salir en ningún lado, entonces pidió que por favor hicieran uso de ese sentido que permite mantener la posición preconcebida o cambiarla, pero si no se escucha no se puede hacer, así que para otras sesiones futuras pidió calma y paciencia a sus queridos Consejeros, porque cuando alguien está expresando no se debe atacar si está contradictorio a lo que está diciendo, sino que se debe llegar a un consenso y aclarar todo. A seguidas cedió la palabra a la Consultora Jurídica del CNSS.

La **Consultora Jurídica Interna del CNSS, Lic. Leymi Lora**, agradeció el uso de la palabra y saludó a los presentes, procediendo de inmediato a dar lectura al Artículo 173 de la Ley 87-01, que reza como sigue:

"Art. 173.- Modalidades de contratación del personal de salud.- La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales propiciará y regulará la contratación de los profesionales, técnicos y administrativos, basada en las siguientes modalidades:

- a) *Sueldo devengado más incentivos por el logro de las metas, niveles de calidad, resultados obtenidos y desempeño dentro de los estándares institucionales establecidos;*
- b) *Tarifas profesionales más incentivos para el logro de las metas, niveles de calidad, resultados obtenidos y desempeños dentro de los estándares institucionales establecidos.*

Párrafo II.- *Las tarifas mínimas de los honorarios profesionales serán establecidas y revisadas anualmente por un comité nacional de honorarios profesionales, compuesto por siete (7) miembros distribuidos de la manera siguiente: dos representantes gubernamentales; uno del Seguro Nacional de Salud; uno de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) privada; dos profesionales de la salud en las áreas especializadas correspondientes y; un representante de los afiliados. Las resoluciones emanadas de este comité deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el cual establecerá las normas complementarias para su constitución y funcionamiento."*

Señaló que de la lectura queda claro que lo que establece el Artículo 173 en su parte inicial es cómo se deben contratar médicos o profesionales por una ARS, debiendo estar establecido un tarifario y los sueldos que se van a pagar.

Entonces, en el Párrafo Segundo se establece claramente que el Consejo Nacional de Seguridad Social creará normas complementarias para la constitución del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, con los integrantes descritos en ese párrafo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, agradeció a la Consultora Jurídica y refirió que se había tenido una discusión amplia, se aclaró todo en la sesión en la que se determinó y se resolvió para conformar lo que fue la Comisión que iba a ver la parte relativa a conocer este punto y como la Ley es clara, la interpretativa aquí no está abierta sino que está claramente dicho.

Este Consejo Nacional de Seguridad Social es el que establecerá las normas complementarias para su constitución y funcionamiento, significa que el Consejo debió en aquel momento conformar los miembros de ese Comité, el único error fue dejarlo en manos de una Comisión Especial que no decide como manda la Ley que debe ser, y eso es lo que se va a hacer aquí ahora, determinar los miembros porque la Ley dice cuáles son los representantes, cada Sector debe traer los que son sus representantes y con esto es suficiente para aclarar y mantener este punto y continuar con lo que se tiene hacia delante.

En tal sentido, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión, porque ya se ha discutido ampliamente el tema.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** solicitó saber cuál ha sido la experiencia anterior, que es lo importante, cómo se manejó la primera vez, si ese Comité se creó, funcionó, el producto de ese Comité.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, respondió que a eso se refería, que se va a someter a votación la resolución, que cada sector traiga los nombres de quienes les van a representar como miembro en ese Comité. En tal sentido, sometió a votación la propuesta de la Comisión Especial, la cual fue aprobada a unanimidad.

Resolución No. 308-03: Se aprueba el informe de la Comisión Especial creada por la Resolución 306-06 y se instruye la actualización de los integrantes del Comité de Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del Artículo 173 de la Ley 87-01. Se autoriza a la Gerencia General solicitar a las instituciones correspondientes que designen sus representantes ante el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), atendiendo al procedimiento dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP).

Antes de concluir este punto, la **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, expresó que por su experiencia quería compartir con los Consejeros, aunque estuviera fuera de contexto, que si se pasan diez años haciendo algo y se mantienen haciéndolo se van a tener los mismos

AS

PTM

A.N.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, followed by initials like 'A', 'R', 'A', 'PH', and others.

El Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar, procedió a dar lectura a los dispositivos de las propuestas de resolución presentadas por la Comisión, las cuales rezan como sigue:

Dispositivo de la Propuesta:

“PRIMERO: DECLARA como **BUENO y VALIDO** en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. **YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS** representado por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), por no haberse demostrado violación a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, en consecuencia, **RATIFICA** la comunicación **SISALRIL OFAU No. 017468** emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido la misma dictada conforme a la Ley y normas que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

TERCERO: ORDENA a la Secretaría Administrativa del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), **notificar la presente a las partes.**”

El Consejero Rafael Paz Familia, simplemente una anotación, señaló que hay un error de forma esa propuesta de resolución, pues debe decir *dictada conforme a la Ley*, y dice dictada a la Ley.

El Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar, continuó con la lectura del dispositivo del siguiente recurso de apelación interpuesto por los Sres. Carlos Manuel Contreras Rosario y Claribel Felipe Peña.

Dispositivo de la Propuesta:

“PRIMERO: Se LIBRA ACTA del desistimiento de los señores **Carlos Manuel Contreras Rosario y Claribel Felipe Peña**, contralas Comunicaciones SISALRIL OFAU Nos.017622, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil doce (2012); y 017468, de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la comunicación de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), No.000132 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil trece (2013) y recibida por el CNSS en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil trece (2013), mediante el cual sometían ante el CNSS su formal desistimiento de los Recursos de Apelación.

SEGUNDO: Se DESAPODERA a la Comisión de Apelación creada mediante Resolución No. 292-02, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil doce (2012), creada para conocer los Recursos de Apelaciones de los señores **Carlos Manuel Contreras Rosario y Claribel Felipe Peña**, contra las Comunicaciones SISALRIL OFAU Nos. 017622, de fecha

Pthom
15
AN.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'R', 'Paz', 'M', 'R', 'PA', 'M', and a circled 'A']

[Handwritten mark on the left margin]

veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), y 017468, de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), respectivamente, en razón de la Solicitud de Suspensión de Recursos de Apelaciones (Desistimiento de Acciones) depositado por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General del CNSS notificar a las partes interesadas la presente Resolución, para los fines correspondientes."

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta sobre el primer recurso de apelación, el cual acaban de escuchar y fue aprobado.

Resolución No. 308-04: RESULTA: Que en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), el señor YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS, fue afiliado en la ARS Renacer, bajo el Número de contrato 26877, en forma regular, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), el señor Batista solicita la intervención de la DIDA para gestionar el traspaso desde la ARS RENACER a la ARS SENASA, en razón de la supuesta afiliación irregular ejecutada, por lo que dicha entidad procede a consultar la base de datos de UNIPAGO y el SUIR, a fin de verificar los datos expuestos en el expediente y se percata que el señor Batista fue afiliado en la ARS RENACER, figurando con el último período cotizado en fecha 12/2011 y en la ARL (sic) figura activo en razón social EAR EXPRESS AUTO REPUESTOS C. POR A., RNC 1300534632.

RESULTA: Que en fecha 24 de enero del año 2012, mediante correo electrónico con atención al Lic. Luis Felipe Durán, Coordinador de Afiliación de la ARS RENACER, la DIDA solicitó copia del formulario de afiliación relacionado al señor Batista y al no recibir respuesta, en fecha 16 de febrero del año 2012, procedieron a remitir correo a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

RESULTA: Que en fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), mediante la comunicación SISARLRIL OFAU No. 01468, la Superintendencia expone lo siguiente: "En el caso del señor Yoni Batista, la solicitud de cambio de ARS no procede. El afiliado tiene 3 cotizaciones al Sistema. Debe esperar cumplir con las doce (12) cotizaciones requeridas según lo establecido en la Res. 154-2008, para solicitar su traspaso de ARS. Si no continúa laborando debe esperar tener más de 6 meses sin cotizar desde el último pago reflejado al Sistema y la solicitud de cambio de ARS. Si la ARS RENACER le niega la cobertura de salud o no tiene prestadoras en su localidad, puede dirigirse a una oficina de la DIDA y solicitar su traspaso de ARS, según lo establecido en la Res. 176-2009."

RESULTA: Que el afiliado informa a la DIDA su inconformidad referente a la respuesta de la SISALRIL, alegando que nunca ha firmado contrato con la referida Administradora de Riesgos de Salud Renacer y requiere ser traspasado a la ARS de su preferencia, por lo que solicitó que la DIDA continuara con su caso hasta las últimas instancias y dio consentimiento escrito

WA SW

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, and several smaller initials (ARAD, M, PH, etc.) and a circled mark at the bottom.

mediante carta suscrita de para que en su nombre sometiera un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

RESULTA: Que en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil doce (2012) el SR. YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS, por intermedio de DIRECCION DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), deposita un Recurso de Apelación por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en la que en su parte conclusiva solicitan lo siguiente: *"Vistos los hechos y las consideraciones expuestas, solicitamos la intervención de sus buenos oficios a los fines de que ese honorable Consejo, como órgano encargado de conocer los Recursos de Apelación, evalúe éste caso y sea concedido el traspaso requerido a la ARS deseada, garantizándose así el fiel cumplimiento del principio de la libre elección contemplado en la Ley 87-01 y sus normas complementarias."*

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 292-02, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil doce (2012), emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se creó una Comisión Especial de Apelaciones para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el señor YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS, en contra de la Comunicación SISALRIL OFAU No. 017468, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos Apelación ante el CNSS, mediante la Comunicación marcada con el No. 686, del dos (02) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), el CNSS se notificó a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) la instancia contentiva de Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), fue recibido el Escrito de Defensa, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente: *"PRIMERO: Rechazar en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) de fecha 16 de abril del año 2012, interpuesto por los señores CARLOS MANUEL CONTRERAS ROSARIO y YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión adoptada por esta Superintendencia mediante el Oficio SISALRIL OFAU No. 017468 de fecha 12 de marzo del año 2012, por improcedente y mal fundado, conforme a los motivos expuestos precedentemente. SEGUNDO: Declara el procedimiento libre de costas."*

RESULTA: Que luego de que la Comisión revisara cada una de las documentaciones que conforman el expediente, así como los Escritos de las partes, el CNSS entiende que en el expediente se encuentra listo para ser conocido, por lo que:

A.A.
P.H.M.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por el señor YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS, por intermedio de la DIRECCION DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), contra la decisión expuesta en el Oficio OFAU No. 017468, del doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), cuyo dispositivo fue copiado precedentemente.

SOBRE LA COMPETENCIA

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, a nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece que: *"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"*;

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley No. 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

VISTO: Que la DIRECCIÓN DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), establece que la posición constante de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), al momento de brindar respuesta a los afiliados que solicitan el traspaso de ARS

alegando que el mismo no procede ya que figuran con pagos al SDSS y que por tanto deben esperar cumplir con las doce (12) cotizaciones requeridas según lo establece la Resolución No. 154-2008, para solicitar su traspaso de ARS y que la misma DIDA afirma que ante tales respuesta esto produce inconformidad a los referidos afiliados, ya que los mismos declaran y reiteran que dichas afiliaciones fueron ejecutadas sin consentimiento alguno, por lo que, solicitan de la intervención del CNSS para apelar tales decisiones.

VISTO: Que la DIRECCIÓN DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), establece que las ARS's que han incurrido en la práctica de afiliar a personas sin su consentimiento son sancionadas por la SISALRIL, por constituirse dicha irregularidad en una violación a la Ley 87-01 y al Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

VISTO: Que la DIRECCIÓN DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), establece que esa práctica constituye un perjuicio para los afiliados y afecta el Derecho a la libre elección, así como a la libre competencia entre las ARS del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), a la vez que continúa estableciendo que al comprobarse la falta de la ARS, entienden que debe ejecutarse el traspaso y por tanto la continuidad en los servicios de salud, así como las derivaciones que convergen en el proceso ya que debe de existir protección en la salud sin perjuicio alguno para con el afiliado.

VISTO: Que la DIRECCIÓN DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), establece que la mejor manera para solucionar estos casos es crear un procedimiento que permita la cancelación de las afiliaciones o traspaso irregulares y que el pago del per cápita sea retornado a la ARS de origen, logrando así salvaguardar los períodos de carencia que conllevan la gradualidad en las atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad. Continúan diciendo que comprenden que esta medida es compleja y delicada, ya que, involucra otras entidades del sistema como son UNIPAGO y TSS, pero se trata de lograr el mayor beneficio a los afiliados del SDSS.

VISTO: Que la DIRECCIÓN DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), establece que es necesaria la revisión de las disposiciones legales vigentes de tal manera que sea contemplado un procedimiento de traspaso por afiliación irregulares, una vez comprobado el inicio de las cotizaciones al SDSS y los mismos notifiquen su voluntad en figurar otra ARS.

ALEGATOS DE LA PARTE RECURRIDA

VISTO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) establece que la recurrente alega en su recurso de apelación "que las decisiones adoptadas por la SISALRIL en los casos de afiliaciones irregulares perpetradas por las Administradoras de Riesgos de Salud constituyen un perjuicio para los afiliados y una afectación al derecho a la libre elección así como a la libre competencia entre las ARS del Sistema Dominicano de Seguridad Social", por lo que afirma la SISALRIL "que las decisiones que son adoptadas por esa Superintendencia en materia de afiliación se encuentran limitadas a los mecanismos establecidos en virtud de la Ley 87-01 y las normas complementarias y que al efecto, el

artículo segundo (2do) de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 000154-2008, de fecha 24 de junio del año 2008, que regula el procedimiento de traspaso de afiliado entre ARS en el régimen contributivo dispone que los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social tienen derecho a cambiar de ARS, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 87-01 y en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud”.

VISTO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) refiere que a la fecha el Sistema no contempla los mecanismos para autorizar el cambio de una ARS, en caso de afiliación irregular sin afectarse los derechos adquiridos por los afiliados, a la vez que expone que dicha entidad notificó a la DIDA que la mejor solución posible era que el afiliado permaneciera en la ARS en la que se encuentra registrado hasta que cumpla las doce (12) cotizaciones que exigen la Ley 87-01 y las normas complementarias para optar por el traspaso, más aun considerando que todas las ARS están en la obligación de ofrecer el mismo Plan Básico de Salud a sus afiliados y continúa explicando que recordaron a la DIDA que si la ARS no cumple con su obligación de garantizar los servicios del Plan de Servicios de Salud en forma eficaz y oportuna, los afiliados disponen del derecho a solicitar su traspaso de prestadora de servicios de salud, mediante el procedimiento especial establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00176-2009, de fecha 23 de noviembre del año 2009.

VISTO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) establece que no es ajena al disgusto y la inconformidad que expresan los afiliados que resultan lesionados en sus derechos como consecuencia de las actuaciones irregulares que cometen las ARS en la gestión de afiliaciones normales de personas, ya que como consecuencia de estas acciones esa Superintendencia sancionó a la ARS RENACER con una multa ascendente a la suma de RD\$1,895,750.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), por haber afiliado de manera irregular y dolosa a miles de personas en ARS RENACER, según la evidencia proporcionada por la auditoria de afiliación realizada por la SISALRIL a dicha entidad en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por al SISALRIL a la ARS RENACER, desde enero hasta octubre del año 2011.

VISTO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) establece que le informan a la DIDA que, si a pesar de todas las consideraciones antes indicadas, el afiliado mantiene su posición de cambiarse de ARS, esta Superintendencia podría autorizarlo, siempre que el afiliado deje constancia por escrito de que asume las consecuencias sobre el efecto que dicha decisión tiene respecto de la cobertura por enfermedades de alto costo y demás derechos que se vieran afectados por esta decisión.

VISTO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) indica que ciertamente las modificaciones que necesitan implementar para poder garantizar el movimiento de afiliados entre ARS tiene una incidencia técnica importante sobre el Sistema, toda vez que las cotizaciones y las cápitas que se generan como consecuencia de los aportes afectan toda una serie de elementos que tienen como finalidad garantizar el resto de las

MA S.

A.H. PHM

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

prestaciones que contemplan el Seguro Familiar de Salud, para citar algunos casos: los subsidios por enfermedad común y por maternidad, los periodos de carencia, la cobertura para las enfermedades de alto costo, el inicio de la vigencia de la cobertura en salud, traspaso, cobertura en salud después de la desvinculación laboral, entre otras, continúa refiriendo que son partidarios de que sea proporcionada una solución satisfactoria para casos como estos, sin embargo, indican que en estos momentos existen una serie de iniciativas que están siendo desarrolladas por las entidades del Sistema, las cuales tienen mayor prioridad y dentro de las cuales, hay algunas que podrían contribuir indirectamente a la solución de estos conflictos.

VISTO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) establece que como resultado de la evaluación de los argumentos y pruebas documentales aportadas por la recurrente, ratifican que, si bien concuerda con la DIDA sobre la necesidad de que a los afiliados a los cuales les hayan sido vulnerado su derecho a la libre elección de ARS les sea proporcionada una solución efectiva para poder cambiarse voluntariamente, a la presente fecha no existen los mecanismos para lograr ese objetivo sin afectar los derechos adquiridos por los afiliados por efecto de sus cotizaciones, por consiguiente, en el presente caso, la Superintendencia ha adoptado la decisión menos perjudicial para los afiliados, y ha recordado a la DIDA que si dentro de los doce (12) meses reglamentarios estos no reciben los servicios de la ARS con calidad, oportunidad y eficacia, podrán optar por el cambio de ARS por mala prestación de servicios de salud, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00176-2009.

MOTIVACIONES LEGALES DE LA COMISION

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad social (SDSS), en su artículo 3 establece los principios que rigen el Sistema, entre los cuales se encuentra el Principio a la Libre Elección, definiéndolo como el derecho que tiene el afiliado a seleccionar cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo considere conveniente, de acuerdo a las condiciones legalmente establecidas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120, sobre selección familiar de los servicios de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el SDSS garantizará la libre elección familiar de la ARS, del SNS y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establecen la Ley y sus normas complementarias. [...]

CONSIDERANDO: Que en virtud del mismo Artículo 120 de la Ley 87-01, , se garantiza la prerrogativa del afiliado a la libre elección y cambio entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) una vez por año o cuando sus servicios resulten insatisfactorios, en las condiciones y modalidades que establece la ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que la libre escogencia en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se refiere a la libertad del usuario de escoger y cambiar a la ARS de su preferencia, la cual a su vez tendrá una red de prestadores de servicios de salud (PSS), cuyo listado deberá tener a disposición de los afiliados, siempre observando la forma y condiciones establecidas en la Ley y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 234-07, del 4 de mayo de 2007, que dicta el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en sus Artículos 15 y 18, sobre Tipos de Afiliación y Procedimiento de Afiliación Automática, respectivamente, contemplan la afiliación automática para aquellos casos en que el trabajador, en el transcurso de los primeros 10 días contados a partir de su ingreso al Seguro Familiar de Salud, no ha seleccionado una ARS de su preferencia, estableciendo textualmente dichos artículos que "los mecanismos que utilizará la EPBD para ejercer la afiliación automática los siguientes: **1.** Si el empleado labora en una empresa pública o privada que tiene una ARS de autogestión, el empleado quedará afiliado automáticamente a esa ARS, según lo dispuesto en el literal a) del párrafo I del artículo 31 de la Ley 87-01. **2.** Si el empleado labora en una institución del sector público el sistema lo afiliará al SENASA automáticamente. Esto aplicará también para los empleados que laboran en empresas privadas además de laborar en el sector público. Si el empleado labora en una institución del sector público y en una institución del sector privado, el proceso de afiliación automática verificará en cual empleador percibe mayor salario y lo afiliará a la ARS donde estén afiliados la mayoría de los trabajadores del empleador donde percibe mayor salario. **3.** Cuando el empleado labora únicamente en el sector privado, el Sistema realizará una búsqueda en la nómina del empleador y de entre las ARS contratadas por sus trabajadores determina cuál es la que tiene mayoría de afiliados voluntarios en esa empresa y afiliará al trabajador a esa ARS. Cuando el empleado labora en más de una empresa del sector privado el empleador seleccionado para determinar la mayoría de afiliados será donde el trabajador percibe mayor salario..."

CONSIDERANDO: Que de la verificación del expediente que da origen al presente recurso de apelación, se puede observar que no existen pruebas de solicitud de afiliación voluntaria por parte del recurrente, Sr. Carlos Manuel Contreras Rosario, con anterioridad a la inscripción a una ARS distinta a la que fue afiliado.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), que regula no sólo la organización y funcionamiento de las ARS, sino además la protección al usuario en el SDSS, en el numeral 4.1, de su Artículo 10, sobre el Régimen de la Libre Escogencia, dispone que: "Del ejercicio de este derecho podrá hacerse uso una vez por año, contado a partir de la fecha de vinculación de la persona, salvo cuando se presenten casos de mala prestación o suspensión del servicio debidamente documentada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en fecha 24 de junio de 2008, emite la Resolución Administrativa No. 154-2008, mediante la cual regula el procedimiento de traspaso voluntario de los afiliados del SDSS entre las ARS, estableciendo las condiciones para el mismo.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Administrativa No. 176-2009, emitida por la SISALRIL en fecha 23 de noviembre de 2009, sólo comprende el proceso de traslado de ARS por causa de retraso, suspensión o negación de los servicios de salud a los afiliados al Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud.

A.W.

P.M.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

CONSIDERANDO: Que en el cuerpo del expediente apoderado a este Consejo no reposa ningún documento que pruebe la falta de cobertura de la ARS RENACER, así como tampoco se puede verificar la mala fe o registro irregular por parte de la ARS para inscribir al recurrente como beneficiario de su cartera de afiliados.

CONSIDERANDO: Que continuando el análisis de la documentación aportada, tampoco se verifica una comunicación por escrito anterior a la afiliación del solicitante, en la que se establezca su voluntad de ser afiliado a una ARS diferente a la que se encuentra inscrito en el SUIR.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), representante del recurrente, tiene conocimiento del proceso que se debe agotar en caso de registro irregular, falta de cobertura y en consecuencia solicitud de cambio del afiliado a la ARS que se solicite, según lo previsto en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00176-2009.

CONSIDERANDO: Que existe un Principio en Derecho, establecido en el Art. 1315, del Código Civil Dominicano, que dice: "El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla..." y que la documentación aportada no sustenta oportunamente el recurso de apelación que da origen respecto a la supuesta afiliación irregular del afiliado, ya que suponen presunciones de hechos ocurridos con otros procesos relativos a afiliación y no se aportan pruebas fehacientes que sustenten el presente recurso, que es el que nos ocupa en la actualidad.

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el que cada una de las partes estuvieron representadas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer el Recurso de Apelación que sea interpuesto ante él pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARA como BUENO y VALIDO en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. YONI ANTONIO BATISTA CUEVAS representado por la Dirección de Información y Defensa de los

W
AN

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

Afiliados (DIDA), por no haberse demostrado violación a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, en consecuencia, RATIFICA la comunicación SISARLRIL OFAU No. 017468 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido la misma dictada conforme a la Ley y normas que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

TERCERO: ORDENA a la Secretaría Administrativa del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), notificar la presente a las partes.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, continuó con el proceso de someter a votación la segunda propuesta de resolución sobre el desistimiento sometido por la DIDA, la cual fue aprobada.

Resolución No. 308-05: RESULTA, que en fecha (17) de Abril del año dos mil doce (2012) los Señores CARLOS MANUEL CONTRERAS ROSARIO y CLARIBEL FELIPE PEÑA, por intermedio de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados de la Seguridad Social (DIDA), interpusieron formales Recursos de Apelación contra las Comunicaciones SISALRIL OFAU No. 017468, de fecha doce (12) del mes de Marzo del año dos mil doce (2012), y 017622, de fecha (17) de Abril del año dos mil doce (2012), emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), respectivamente, los cuales en su parte dispositiva concluyen de la siguiente forma: *"Vistos los hechos y las consideraciones expuestas, solicitamos la intervención de sus buenos oficios a los fines de que ese honorable Consejo, como órgano encargado de conocer los Recursos de Apelación, evalúe éste caso y sea concedido el traspaso requerido a la ARS deseada, garantizándose así el fiel cumplimiento del principio de la libre elección contemplado en la Ley 87-01 y sus normas complementarias."*

RESULTA: Que en fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), mediante la comunicación SISALRIL OFAU No. 017468, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) expone lo siguiente: *"En el caso del señor Carlos Contreras, la solicitud de cambio de ARS no procede. El afiliado tiene 5 cotizaciones al Sistema. Debe esperar cumplir con las doce (12) cotizaciones requeridas según lo establecido en la Res. 154-2008, para solicitar su traspaso de ARS. Si no continúa laborando debe esperar tener más de 6 meses sin cotizar desde el último pago reflejado al Sistema y la solicitud de cambio de ARS. Si la ARS RENACER le niega la cobertura de salud o no tiene prestadoras en su localidad, puede dirigirse a una oficina de la DIDA y solicitar su traspaso de ARS, según lo establecido en la Res. 176-2009."*

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil doce, mediante la comunicación SISARLRIL OFAU No. 017622, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) expone lo siguiente: *"2. En el caso de la Sra. Claribel Felipe la solicitud de cambio de ARS no procede. La afiliada tiene 4 cotizaciones al Sistema. Debe esperar cumplir con las doce (12) cotizaciones requeridas, según lo establecido en la Res.154-2008, para solicitar su traspaso de ARS. Si la ARS Futuro le niega la cobertura de salud o no tiene*

prestadoras en su localidad, puede solicitar su traspaso de ARS, según lo establecido en la Res.176-2009."

RESULTA: Que según Resolución No. 292-02, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil doce (2012), emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se creó una Comisión según lo que establece el artículo 21 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, para que presentase el informe correspondiente en un plazo no mayor de 45 días, compuesta en principio por los Consejeros: Dr. Winston Santos; Licda. Angelina Biviana Riveiro; Lic. Delci Sosa y Licda. Yrene Alcántara.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos Apelación para el CNSS, mediante la Comunicación marcada con el No. 686, del dos (02) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), el CNSS notificó a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), la instancia contentiva de Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) sometió ante el Consejo Nacional de Seguridad Social su Escrito de Defensa, mediante el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente: *"PRIMERO: Rechazar en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) de fecha 16 de abril del año 2012, interpuesto por los señores CARLOS MANUEL CONTRERAS ROSARIO(...), por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión adoptada por esta Superintendencia mediante el Oficio SISALRIL OFAU No. 017468 de fecha 12 de marzo del año 2012, por improcedente y mal fundado, conforme a los motivos expuestos precedentemente. SEGUNDO: Declara el procedimiento libre de costas."*

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), fue recibido el Escrito de Defensa de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente: *"PRIMERO: Rechazar en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) de fecha 16 de abril del año 2012, interpuesto por la señora CLARIBEL FELIPE PEÑA, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión adoptada por esta Superintendencia mediante el Oficio SISALRIL OFAU No. 017622, de fecha 22 de marzo del año 2012, por improcedente y mal fundado, conforme a los motivos expuestos precedentemente. SEGUNDO: Declara el procedimiento libre de costas."*

RESULTA: que en fecha Veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil trece (2013) la Comisión creada mediante Resolución No. 292-02 se reunió para estudiar y evaluar el caso y que posterior a dicha reunión sostenida por la Comisión apoderada de los Recursos de Apelación objeto de estudio, los recurrentes, Señores CARLOS MANUEL CONTRERAS ROSARIO y CLARIBEL FELIPE PEÑA, por intermedio de su representante legal, en este caso la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en fecha veinticinco (25) del mes de enero del mismo año dos mil trece (2013) sometieron la Comunicación No.000132 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil trece (2013), mediante el cual sometían ante el CNSS su formal desestimación de los Recursos de Apelación, por lo que:

A.N. - Pithm 25

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

CONSIDERANDO: Que en la especie el Consejo Nacional de la Seguridad Social se encuentra facultado en virtud de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de conocer los Recursos de Apelación en contra de decisiones y disposiciones de la SISALRIL, SIPEN, TSS y la Gerencia General del CNSS, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS.

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron en la forma que se indica en otra parte de la presente Decisión

CONSIDERANDO: Que al haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme a las reglas procesales que rigen la materia, procede declarar bueno y válido en cuanto a la forma los presentes Recursos de Apelaciones, pues se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron en la forma que se indica en otra parte de la presente decisión;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil trece (2013), nos fue notificada la comunicación de la DIDA marcada con el No. 000132, la cual solicita la suspensión de los Recursos de Apelaciones de los casos de los señores Carlos Manuel Contreras Rosario y Claribel Felipe Peña, bajo los siguientes argumentos: *"Esta solicitud la realizamos, ya que hemos constatado en la consulta de histórico de pagos de ARS por Afiliado, que en ambos casos se evidencia tener doce (12) cotizaciones continuas al SDSS, por lo que, pueden traspasarse bajo las disposiciones que establece la Resolución 154-08, d/f 24/06/2008, emitida por la SISALRIL, sobre el Procedimiento de Traspaso de ARS, por tanto, ofrecieron su consentimiento a esta Dirección para que notifique a ese Consejo la no continuación de su reclamación"*;

CONSIDERANDO: Que en la comunicación precitada en el considerando anterior es contentiva de solicitud de Suspensión de Recurso de Apelación manifiesta la voluntad de las partes de suspender el conocimiento de sus reclamaciones ante el CNSS, por lo tanto el Consejo Nacional de Seguridad Social en estricto apego a las disposiciones de dicho Acto se acoge a las disposiciones en él contenidas;

CONSIDERANDO: Que el Código de Procedimiento Civil, marco legal supletorio de la legislación, indica sobre el desistimiento en su artículo 402 que: *"...se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen"*, y que la jurisprudencia ha indicado que *"el desistimiento de instancia, cuando esta está ligada entre las partes, debe ser aceptado por la otra parte, no es menos cierto que siendo como es un abandono de la*

NA S

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

A.N. PHM

instancia o del procedimiento, nada se opone a que se produzca en cualquier momento, aun cuando la instancia esté ya ligada entre las partes¹¹;

Por tales motivos y vistos los artículos 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; los Artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26 y 28 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS; así como la documentación sometida por las partes;

El Consejo Nacional de la Seguridad Social, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:

RESUELVE:

PRIMERO: Se LIBRA ACTA del desistimiento de los señores Carlos Manuel Contreras Rosario y Claribel Felipe Peña, contra las Comunicaciones SISALRIL OFAU Nos.017622, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil doce (2012); y 017468, de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la comunicación de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), No.000132 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil trece (2013) y recibida por el CNSS en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil trece (2013), mediante el cual sometían ante el CNSS su formal desistimiento de los Recursos de Apelación.

SEGUNDO: Se DESAPODERA a la Comisión de Apelación creada mediante Resolución No. 292-02, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil doce (2012), creada para conocer los Recursos de Apelaciones de los señores Carlos Manuel Contreras Rosario y Claribel Felipe Peña, contra las Comunicaciones SISALRIL OFAU Nos. 017622, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), y 017468, de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), respectivamente, en razón de la Solicitud de Suspensión de Recursos de Apelaciones (Desistimiento de Acciones) depositado por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General del CNSS notificar a las partes interesadas la presente Resolución, para los fines correspondientes.

MA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

A.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 4) **Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de los Sres. Polín García, Dora Eneida Pimentel y Cristiana Contreras, contra la comunicación de la SISALRIL No. 022144 d/f 20/12/12, relativo a la posición adoptada respecto al "Límite de Cobertura de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad a los Afiliados del Régimen Subsidiado". (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, señaló que este es un tema que debe ir a comisión, por lo que solicitó que cada sector escoja su representante para conocer sobre estos recursos de apelación.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf**, manifestó que la Consejera Biviana Riveiro sería quien representaría al Sector Empleador.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, expresó que por el Sector Gubernamental sería la Dra. Carmen Ventura.

La **Consejera Amarilis Herrera**, señaló que el representante del Sector Salud sería el Dr. Persio Romero.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant**, señaló que la representante del Sector Laboral sería la Consejera Ruth Medrano.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la conformación de la Comisión Especial que conocería los recursos de apelación sometido por la DIDA y cuyos integrantes serían: Dra. Carmen Ventura, por el Sector Gubernamental; Lic. Biviana Riveiro, por el Sector Empleador; Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, por el Sector Laboral; y el Dr. Persio Romero, por el CMD, lo cual fue aprobado a unanimidad.

Resolución No. 308-06: Se crea una Comisión Especial conformada por la Dra. Carmen Ventura, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Angelina Biviana Riveiro Disla, Representante del Sector Empleador; Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; y el Dr. Persio Olivo Romero, en representación del CMD; para que conozca el Recurso de Apelación Interpuesto por la DIDA en representación de los Sres. Polín García, Dora Eneida Pimentel y Cristiana Contreras, contra la comunicación de la SISALRIL No. 022144 d/f 20/12/12, relativo a la posición adoptada respecto al "Límite de Cobertura de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad a los Afiliados del Régimen Subsidiado". Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

NR

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

A.N.

PHM

5) **Acuerdo de Cooperación OPS-CNSS. Tema presentado por la Gerencia General (Informativo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, dijo que con la aprobación de este Consejo ha estado recibiendo la colaboración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en asesoramiento de los temas esenciales que el CNSS asumió como parte de su programa de acción, referente a los avances de coberturas, con el problema del sector informal y una serie de aspectos, y que está rindiendo un informe de los avances que han habido en el estudio de extensión de cobertura, para lo cual se ha distribuido un documento que reza como sigue:

"Dando continuidad a la propuesta de OPS/OMS expresada por la Dra. Lillian Reneau, Representante de OPS/OMS en República Dominicana, se procederá a la firma de un Acuerdo de Cooperación cuyos objetivos específicos son:

1. *Estudio del Componente Salud del Proyecto Extensión de Cobertura para grupos de difícil acceso.*
2. *Apoyo en la revisión del Catálogo de Prestaciones del PDSS.*
3. *Apoyo para la formulación de una propuesta de organización de los servicios por niveles de atención para el Régimen Contributivo.*
4. *Cooperación para presentar una propuesta de revisión de la Ley 87-01 en lo relativo al Seguro Familiar de Salud.*
5. *Apoyo en la capacitación de Recursos Humanos en la gestión y administración de la salud.*

Por otro lado, se coordinó la segunda visita del Dr. Camilo Cid, Consultor de OPS que se llevará a cabo la semana del 18 al 22 de febrero para revisar los avances del Estudio del Componente Salud del Proyecto Extensión de Cobertura y realizar el día martes 19 un Taller sobre Política y Economía de la Salud en el cual se presentará: a) Metodología de costeo de canastas de servicios de salud, b) Sistemas regulatorios de pago y Cápita ajustada por riesgo, c) Benchmark con otros sistemas (experiencia internacional comparada).

En cuanto al Estudio que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recibimos visita del Lic. Sergio Velasco, Especialista en Seguridad Social, en el marco de la Conferencia sobre el mercado laboral en República Dominicana realizada el día 30 de enero. El Lic. Velasco informó que OIT trabaja para presentar los resultados del Estudio a más tardar al finalizar el primer trimestre, manifestando el compromiso que su Institución tiene con el Sistema Dominicano de Seguridad Social."

Señaló que presenta esta información para mantener al Consejo al día, y también en procura de su respaldo a las iniciativas establecidas, porque como se observa muchos de los temas que se abordarán con la OPS son temas trascendentes que están en la agenda esencial del Consejo y aportarán mucha luz para resoluciones ulteriores que aquí se adopten.

El **Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, resaltó algunas cosas: 1) que el Acuerdo que a firmar con ellos, no es más que la formalización con ellos, por así decirlo, porque ya están trabajando en la consultoría; 2) que todos estos apoyos que se están dando al

informativa y el Gerente procederá a dar lectura a la carta que fue enviada por el Sr. Balcácer de Efemérides Patria Y cedió la palabra al Lic. Pérez Modesto.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, consideró que no era necesario leer la carta, porque cuenta con experiencia en estos menesteres, ya que está corriendo el mes de la patria, que ha coincidido esta vez con el Bicentenario del Nacimiento de Duarte y por ende entonces tiene un peso mayor, una connotación mayor, todas las entidades privadas y públicas han estado haciendo esas actividades.

Señaló que la Gerencia tiene todo coordinado y no lo hace exclusivamente como institución del Consejo sino que habrá representación de las entidades del Sistema adscritas al Consejo, habrá una participación de la DIDA, de la Tesorería, de SIPEN, de SISALRIL, cada cual marchará con su bandera, con la Bandera Nacional y espera que los Consejeros que estuvieron representados el año pasado en una proporción relativamente mínima, esta vez, en la medida de lo posible, acompañen a las entidades del Sistema para que tenga mayor esplendor, mayor presencia. Agregó que asistirá la banda de música de los bomberos, se va a dar una cobertura bien amplia, de modo que el Sistema pueda verdaderamente jugar su papel patriótico. En ese sentido, eso es todo, es como una motivación para que respalden la actividad y que no se vea un grupito aislado y corto.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, informó que la comunicación está dirigida al Gerente General del CNSS, como parte informativa, pero es bueno que los Consejeros se sientan, si están de acuerdo en participar, ya no sería el Consejo sino sería un asunto de todos.

Entonces, tampoco la carta va dirigida a todos los Sectores de la seguridad social, porque se enfocaría diferente, pero se manejó así, la actividad está prevista para el día 4 de febrero, es la sugerencia que hacen al Sr. Gerente.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, recordó que elaboró una carta dirigida a la Presidencia del CNSS y todos los Miembros del Consejo, informando que la participación de las entidades del SDSS sería el día 4, a las 11:30 a.m., y fue entregada a todos.

La **Presidenta del CNSS Dra. Maritza Hernandez**, estuvo de acuerdo y refrendó que la carta de Efemérides Patria dice el acto será el día 4.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, respondió que lo dice ahí, porque Efemérides Patria es quien, como encargada de organizar esos actos, calendariza la participación de las entidades.

W.S.

A.H.

PH

7) Turnos Libres.

La **Consejera Angelina Biviana Riveiro Disla**, señaló que había solicitado el turno libre para recordar algo que en reiteradas ocasiones, no sólo su Sector sino otros sectores y miembros del Consejo han llamado la atención, sobre la importancia de tratar en lo posible, porque a veces la misma dinámica de las Comisiones impide que eso se realice, se ejecute, pero que se intente en la medida de lo posible y hacer su mejor esfuerzo para poder mandar toda la documentación de cada sesión que soporte todos los puntos de agenda la semana previa, es decir el viernes antes a la semana en que se celebra la sesión.

Entiende la dinámica que a veces vive el Consejo, pero en aras de poder edificar a cada uno de los Miembros para que cada uno de los miembros que integra este Consejo pueda venir con toda la documentación leída y depurada, y agilizar también las sesiones, es importante que se trate de llevar a cabo este mandato o esta disposición reglamentaria.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, reafirmó exactamente lo que dijo la Consejera Biviana, porque no es posible que estén llegando las comunicaciones y la documentación un día antes o aquí mismo, o sea, eso pone en una situación de vulnerabilidad a todos los que están aquí presentes y es un riesgo que no deben correr, y que el Sector Empleador no está dispuesto a correr.

Otro punto, y consideró que lo que sucedió hoy con la opinión del Consultor Legal Externo debe ser un ejemplo, es que sería útil que las opiniones respecto a los informes de Comisión, tal como sucede en el Congreso Nacional o en cualquier órgano colegiado, las opiniones del técnico correspondiente lleguen conjuntamente con el informe, si tiene una observación de orden legal, porque reflexionar sobre un asunto de esta naturaleza aquí en esta mesa produce un desorden que no es bueno, porque entonces hay que estar haciendo cuartos intermedio y discutiendo aquí sobre la mesa.

Sería bastante sano que si tanto la Consultoría Jurídica eventualmente, como nuestro Consultor Legal Externo, tienen alguna observación sobre un informe, lo hagan llegar conjuntamente y eso se complementa con el pedido de que los informes lleguen con tiempo.

El **Consejero Semari Santana Cuevas**, expresó que en este Honorable Consejo se dio apertura a la Comisión de Riesgos Laborales y que le gustaría saber quiénes de los distinguidos colegas integran esa dicha Comisión.

Consideró que esa Comisión se va abocar a conocer la modificación del Reglamento de Riesgos Laborales mañana o pasado, o el año que viene, lamentó que no estará aquí para formar parte de ella, porque sólo le quedan tres sesiones aquí y no podrá hacer los aportes en ese sentido, pero uno de los grandes problemas que ha subsistido siempre en ese aspecto, aparte de otros que son importantes también, pero este no deja de serlo, es el vacío legal, y el CNSS no se ha dado cuenta ni han estudiado la profundidad de ese vacío que existe, que después que por enfermedad Riesgos Laborales se acoge al trabajador o trabajadora y se le otorga el subsidio de las 52 semanas, cuando cumple un año se le deja cesante, en el aire.

J.P.M. A.H.

Como consecuencia de esa situación, esa persona tiene que hacer gastos importantes de bolsillo, de su propio peculio y Riesgos Laborales en el aire, no acoge nada, es decir, entonces se tiene que examinar por la ARS, consumir todos los gastos médicos por la ARS, las recetas y otros componentes de estudios que tienen que hacerlos por su cuenta, porque al estar en el limbo, cesante, por hacer cumplido las 52 semanas, ARL no hace la segunda revaluación o la regulación que dice el reglamento que debe hacerse para conocer el estatus nuevamente de ese individuo, si le dice vete a trabajar o sigue discapacitado.

Indicó que hay miles de personas sufriendo con ese problema, miles de trabajadores y trabajadoras sufriendo con ese problema, y hasta amigos que le llegan buscando una solución y está con las manos atadas y no puede hacer nada, por lo que entiende que la Comisión tiene mucha tela que cortar en ese aspecto del reglamento, puntualizando que el Seguro de Riesgos Laborales no debe dejar cesante o en el aire cuando se cumple el año, mientras que todavía la persona está en cama o convaleciente de la problemática de salud.

Reiteró que ese es un punto que está afectando a muchos trabajadores y trabajadoras, que quizás esta objeción debió hacerla el Sector Empleador, pero como parte integrante de esta estructura y cualquiera lo puede hacer, pero es una forma de llevar alivio a los trabajadores y muchos que son amigos y que están en ese problema y el SRL los deja en el aire, que ellos gasten su propio dinero con visitas a las ARS y gastos médicos deben cubrir esas aseguradoras que no están cubriendo. Eso está pasando en ese aspecto y es bueno que la Comisión cuando vaya a conocer tome eso en cuenta.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, manifestó que es un punto importante para ponerlo en otra agenda, a los fines de reformular la Comisión.

La **Consejera Angelina Biviana Riveiro Disla**, recordó al Consejero Semari que el Reglamento de Riesgos Laborales se encuentra dentro de la agenda de la Comisión Permanente de Reglamentos, que de hecho es uno de los puntos que se va a trabajar en las próximas semanas, por lo que lo ideal sería, en el caso del Consejero Semari que tiene varias inquietudes y ésta en particular que ha manifestado en varias sesiones dentro de los turnos libres, es que vaya haciendo la tarea de revisión de esos puntos que efectivamente deben discutirse en la sesión de la Comisión Permanente de Reglamentos, porque desconoce la agenda de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, pero el tema de la modificación del Reglamento de Riesgos Laborales es un tema del cual se encuentra apoderada la Comisión Permanente de Reglamentos a la que él bien pertenece.

Expresó que las inquietudes planteadas por el Consejero Semari son efectivamente válidos, son puntos preocupantes, pero que también hay el espacio pertinente ya creado para discutirlos.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant**, retiró el turno solicitado.

A.H.

PHM

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, finalizado el tema y siendo las 11:12 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LIC. MARITZA HERNANDEZ

Ministra de Trabajo y
Presidente del CNSS

DR. NELSON RODRIGUEZ MONERO

Vice Ministro de Salud Pública

DRA. AMARILIS HERRERA

Titular CMD

DR. RAFAEL PAZ FAMILIA

Titular Sector Empleador

LIC. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO DISLA

Titular Sector Empleador

LIC. PAOLA RAINIERI de DIAZ

Suplente Sector Empleador

LIC. AGUSTIN VARGAS SAILLANT

Titular Sector Laboral

LIC. RUTH ESTHER DIAZ MEDRANO

Suplente Sector Laboral

DR. WINSTON SANTOS

Vice Ministro de Trabajo

DRA. CARMEN VENTURA

Sub Directora del IDSS

DR. PERSIO O. ROMERO NAVARRO

Suplente CMD

ING. PAULO HERRERA MALUF

Titular Sector Empleador

DR. CARLOS RODRIGUEZ ALVAREZ

Suplente Sector Empleador

LIC. PILAR HACHE NOVA

Suplente Sector Empleador

LIC. JACQUELINE HERNANDEZ

Suplente Sector Laboral

LIC. DELCI SOSA

Suplente Sector Laboral



SEMARI SANTANA CUEVAS

Titular Representante de los Profesionales y Técnicos



LIC. DIANY ABREU

Suplente Representante de los Discapacitados



LIC. RAFAEL PEREZ MODESTO

Gerente General y Secretario del CNSS